

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 9 de agosto de 1971 por la que se aprueba el expediente de información pública y, definitivamente, el anteproyecto general de las obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura, primera fase.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de información pública relativo al anteproyecto general de las obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura, primera fase, que fué aprobado técnicamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 1 de abril de 1971;

Expuesta al público en todos los Ayuntamientos interesados y publicada en los «Boletines Oficiales» número 76 de la provincia de Murcia y número 77 de la de Alicante, ambos de fecha 3 del mes de abril de 1971, la correspondiente nota-anuncio con las características del anteproyecto;

Vistos los escritos presentados, en número de 2.266, así como los informes de la Confederación Hidrográfica del Segura, Abogacía del Estado de Murcia y Asesoría Jurídica del Departamento.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de información pública y, definitivamente, el anteproyecto general de las obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo Segura, primera fase.

2.º Ordenar a la Confederación Hidrográfica del Segura la redacción definitiva, de acuerdo con las prescripciones de la aprobación técnica, de los siguientes proyectos de ejecución:

- azud de derivación del río Segura.
- Canal principal de conducción de la margen derecha.
- Canal principal de conducción de la margen izquierda y canal de Crevillente.
- Embalse de la Pedrera.
- Canal del campo de Cartagena.

Asimismo serán proyectadas cuantas obras complementarias de las anteriores resulten necesarias.

Las comparecencias relativas a modificaciones o alteraciones no sustanciales en la cota de máximo embalse del azud de derivación, en el emplazamiento de la elevación de Totana y en la traza de los canales deberán ser tenidas en cuenta en los proyectos de ejecución en cuanto no perturben las características fundamentales ni la economicidad de la obra.

3.º Declarar que los recursos propios de la cuenca del Segura se aprovecharán íntegramente de acuerdo con la ordenación legal vigente en la misma.

4.º Establecer que los volúmenes procedentes del acueducto Tajo-Segura seguirán un régimen estricto de entradas por salidas, computándose las pérdidas por evaporación y filtración que les correspondan mientras persista su mezcla con los recursos propios del Segura.

Para el control y cómputo de dichos volúmenes se dispondrá el siguiente dispositivo de estaciones de aforos:

- En el canal de descarga del acueducto Tajo Segura, al embalse de Talaveo, en su caso, a cualquier otro de los embalses del Estado en la cuenca del Segura.
- En el río Segura, inmediatamente aguas arriba del embalse del azud de derivación.
- En el río Segura, inmediatamente aguas abajo del azud de derivación.
- En las tomas de los canales de las márgenes derecha e izquierda.
- En cualquier otra toma o derivación, tanto en el embalse del azud de derivación como en el río Segura, aguas arriba o aguas abajo del mismo, que se establezca para conducir o distribuir caudales computables a los recursos del acueducto Tajo-Segura.
- En las tomas que se establezcan en el canal de la Mancomunidad de los Canales del T. ibilla para el riego de la zona de Mula.

Asimismo se instalarán los aforadores en los canales que sean precisos para controlar que los consumos efectuados en cada una de las zonas beneficiarias del trasvase se ajustan a la distribución establecida.

5.º La Comisión de Desembalses de la Cuenca del Segura será ampliada con representaciones de las Comunidades de Regantes de las zonas que se beneficien de los canales aportados por el acueducto Tajo-Segura y de la mancomunidad de los canales del Taibilla.

6.º Ordenar a la Confederación Hidrográfica del Segura que con suficiente antelación someta a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas el Reglamento de Explotación que contenga las normas por las que habrá de regirse el aprovechamiento conjunto Tajo-Segura.

7.º Trasladar a la Comisión para el Desarrollo Socioeconómico de la Cuenca del Segura cuantos escritos de comparecencia contienen peticiones de dotaciones de agua, con especial recomendación de que atienda en lo posible las peticiones de Blanca, de que le sean asignados volúmenes de agua procedentes del acueducto Tajo-Segura para la creación de nuevos regadíos en su término municipal que compensen los perjuicios que al mismo ocasionará el azud de derivación.

8.º Que de acuerdo con la Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1967), se prosiga la tramitación progresiva de las concesiones previstas en el Decreto de 25 de abril de 1953 y Orden Ministerial de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 6 y 8 de mayo de 1953 respectivamente).

9.º Que se trasladen al Ministerio de Industria las peticiones relativas al establecimiento de una tarifa eléctrica especial agraria para elevaciones de agua con destino a riegos.

10.º Autorizar a la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura para que, en su momento, tramite la concesión administrativa para la creación en el término de Blanca de un regadío de igual superficie que el que resulte inundado por el embalse del azud de derivación, el cual tendrá a todos los efectos la calificación de regadío tradicional.

11.º Las tarifas de riego serán iguales para todos los regadíos que se beneficien con las aguas procedentes del acueducto Tajo Segura. Las correspondientes a abastecimiento de poblaciones serán el doble que las anteriores, y ambas serán aplicadas a la unidad volumétrica de agua medida en las tomas de la red primaria de distribución.

Para su cálculo se seguirán las directrices señaladas en el anteproyecto que se aprueba definitivamente, y las obtenidas en el mismo serán aplicadas hasta que se conozcan los importes reales de la totalidad de las obras.

12.º Que la resolución de este expediente se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1971.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización de obras y autorización para continuar labores de alumbramiento a la Comunidad de Aguas «Los Girineldos», en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de Barlovento, isla de La Palma (Tenerife).*

La Comunidad de Aguas «Los Girineldos» ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de Barlovento (Tenerife) y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de agosto de 1971, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «Los Girineldos» las obras ejecutadas clandestinamente en la galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota de 325 metros sobre el nivel del mar en el barranco de Los Girineldos, en término municipal de Barlovento, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), consistente en la perforación de un tramo de 1.471,35 metros de longitud, que comienza a los 2.426,45 metros de la bocamina de la galería autorizada, con doce alineaciones de rumbos y longitudes parciales que se indican en el proyecto base de la solicitud, a que se hace referencia en la condición primera, y en la de un ramal de 19 metros de longitud, perpendicular al eje de la galería principal, que comienza a los 3.579 metros de la bocamina, que se desarrollan bajo el monte de propios de aquel Ayuntamiento.

B) Autorizar a la misma Comunidad de Aguas «Los Girineldos» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Barlovento, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería de 1.500 metros de longitud, en una sola alineación recta de 231,34 centesimales, de rumbo referido al Norte verdadero, que comienza a los 3.897,80 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada, a continuación del tramo de galería principal que se legaliza en el apartado A) de esta Resolución.

Esta autorización y legalización se conceden con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas Don Federico Echánove Mugategui en Santa Cruz de Tenerife y noviembre de 1966, con un presupuesto de ejecución material de 2.937.337,82 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.º El depósito provisional, ya constituido, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas

condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal, alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauce de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquí.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si así lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a presentar a aprobación de la Jefatura de Minas el proyecto de las instalaciones mecánicas que sean necesarias para la ejecución de las obras.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, o los que sean usuales o normales para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. La presente autorización y legalización se conceden para uso de las aguas alumbradas en los predios de los partícipes de la Comunidad, no pudiendo cederse a terceros ajenos a la misma mediante la imposición de tarifas de ninguna clase sin que ello sea autorizado previamente por el Ministerio de Obras Públicas como consecuencia del expediente, aparte que a tal efecto habría de instarse.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de septiembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas de los manantiales Los Baños, en el río Júcar, en término municipal de Villalba de la Sierra (Cuenca), a favor del Ayuntamiento de Cuenca.*

El Ayuntamiento de Cuenca ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de los manantiales de Los Baños, en el río Júcar, en término municipal de Villalba de la Sierra (Cuenca), con destino al abastecimiento de la ciudad de Cuenca, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Cuenca autorización para derivar un caudal continuo de los manantiales de Los Baños, río Júcar, de hasta 363 litros/segundo, situados en el paraje «Royo Frio», en término municipal de Villalba de la Sierra (Cuenca), con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas, a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultado el Servicio para exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Júcar comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Cuenca aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de septiembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.